



JIN-52-PRD-041/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1219/08; TEEH-SG-1235/08 y TEEH-SG-1237/08; de fechas dieciocho de noviembre el primero y diecinueve de noviembre de dos mil ocho los dos últimos, mediante los que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por JAVIER GIMATE VELASCO, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, y escritos presentados por JORGE GUILLERMO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y DAVID CUVAS RETAMAS, representantes suplente y propietario respectivamente, de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, como tercera interesada, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Se tiene por presentados a los C.C. Jorge Guillermo González Martínez y David Cuvas Retama, representantes suplente y propietario respectivamente, de la Coalición "Más Por Hidalgo", ante el Consejo Municipal Electoral de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, compareciendo en calidad de tercera interesada.

OCTAVO.- Se tienen por expresados los argumentos que hacen valer los terceros interesados y por admitidas las pruebas que refieren en su escrito de cuenta, desahogándose por su propia y especial naturaleza las marcadas con los números 1), 3), 4), 5).

NOVENO.- De igual modo se admite la prueba marcada con el número 2), consistente en el disco compacto que dice contener registro magnético de la lista de integración y ubicación de casillas, así como listados nominales, misma que se desahogará en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO.- Toda vez que el presente asunto guarda relación con el diverso expediente **JIN-52-CONVERGENCIA-028/2008**, en virtud de tratarse del mismo municipio, y a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias, se ordena la

acumulación del expediente al diverso JIN-52-CONVERGENCIA-028/2008, con fundamento en el artículo 22, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo.

UNDÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.